

Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador: reparaciones declaradas cumplidas

1. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 186 y 192 de la Sentencia por concepto de indemnización de los daños material e inmaterial, en los términos de los párrafos 185, 186 y 190 a 192 del Fallo.

Cumplimiento parcial:

2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 177 de la Sentencia.

En el Considerando 2 de la Resolución de la Corte de 7 de febrero de 2023 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

2. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo octavo y en el párrafo 177 de la misma, ya que ha constatado que publicó el resumen oficial del Fallo en el Diario Oficial, y el texto integral de la Sentencia en el sitio web oficial del Ministerio de Defensa Nacional, por el periodo de un año. Sin embargo, respecto a la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional realizada por el Estado, este Tribunal nota que el resumen fue publicado de forma incompleta. Aun cuando en sus observaciones la víctima expresó que "se cumplió" con "las publicaciones", debido a que únicamente se publicaron 5 de los 25 párrafos que conforman el resumen oficial, la Corte estima necesario que Ecuador realice una publicación íntegra del mismo, según lo ordenado por esta Corte en la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.